

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso a fin de requerir a la parte para que impulse el proceso. Queda para proveer.

Palmira, 17 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2019- 00192 - 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 686**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, advierte el Despacho que luego de haber librado el mandamiento de pago correspondiente en el proceso ejecutivo referido, se encuentra que la parte actora no ha agotado la siguiente etapa procesal tendiente a la notificación de los demandados, y la materialización de las medidas de embargo decretadas; se le requerirá para que impulse el proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito. Además, debe reprocharse al mandatario judicial que, no se percate de los estados de sus procesos antes de realizar solicitudes como las que aquí se deciden.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud que hace el apoderado actor en escrito que antecede.

2: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso ejecutivo, para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar al extremo demandado, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. P., con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Junio de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a634b09d32d83372159843eaca4aeb62e212f0624cd2c90238d10b21fb7130d**

Documento generado en 21/06/2021 10:04:26 a. m.